

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En un año de la provincia. Año 50 pesetas
 en el extranjero. Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 en el extranjero. Trimestre 22'50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección, el Hospicio Pro-
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 n.º 39, dond e deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 de este corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A
 original acompaña un sello móvil de 30 céntimo
 por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ésis.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 mayo 1924).

Núm. 2.073.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación se ha dis-
 puesto que el requisito de la pobreza para el
 ingreso de enfermos en el Hospital provincial,
 para su asistencia a las Consultas públicas
 en el mismo Establecimiento, se justifique con
 la certificación de la Alcaldía de Zaragoza cuando
 los interesados sean vecinos de esta ciudad;
 cuando los interesados son de fuera, con certificación autori-
 zada por el respectivo Alcalde, Juez municipal
 o cura párroco, haciendo constar de un modo
 expreso si son o no verdaderamente pobres.

Lo que se anuncia al público para su cono-
 cimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1924. — El Vicepre-
 sidente, Patricio Borobio. — Por acuerdo de
 la Comisión, el Secretario, Pascual Sierra.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 2 de marzo de 1917 respondió al
 designio de consolidar en el país las industrias creadas
 al amparo de las perturbaciones producidas por la guerra,
 así como al de fomentar el desarrollo de las de antiguo
 establecidas y que no fueran suficientes para el servicio
 de consumo nacional o para el aprovechamiento de sus
 posibilidades de exportación. Abiertas han estado las puer-
 tas de la ley para cuantos a ella han querido acogerse,
 hasta el 31 de diciembre de 1922. Vivos están no pocos
 casos que acreditan la eficacia de aquellos estímulos, pero
 tampoco es posible desconocer que no han alcanzado éstos
 todo lo que había derecho a esperar, especialmente en una
 nación que con el carbón, el hierro y otros minerales me-
 talíferos, dispone, con las fuerzas hidroeléctricas a des-
 arrollar, de cuantos elementos son necesarios para crear
 y vigorizar las industrias siderúrgicas, metalúrgicas y químicas,
 que nos independicen del extranjero; y sin tener éstas
 multiplicadas y robustas, sin que pretendamos llegar
 a la producción integral, puede asegurarse que no obten-
 drems el arraigo de las industrias intermedias ni for-
 taleceremos, por el aumento del consumo interior y de la
 expansión al exterior, las industrias de la alimentación y
 del vestir, tan esenciales como aquéllas en la economía
 de nuestro país.

La experiencia demuestra que no basta en muchos ca-
 sos la protección arancelaria y que ciertos problemas de
 baratura, que es necesario solucionar con presteza, se eter-
 nizan, creándose, por la fuerza de las circunstancias y los
 hábitos de perspicacia de los favorecidos y la ineducación
 de la iniciativa de los más, situaciones que alejan posibi-
 lidades de mejor y más rápido aprovechamiento de las ri-
 quezas naturales del país.

Este Gobierno, al proponer a V. M. el restablecer los
 preceptos de la ley de 1917, introduciendo en ella reformas
 recomendadas por la experiencia de los seis años que es-

tivo en pleno vigor, así como algunas ampliaciones que cree de segura eficacia, declara que el Estado deberá también acudir a examinar todas las causas que hagan ineficaz en una industria las distintas protecciones que otorga, anotando para soluciones del porvenir lo que resulte no aprovechado del amparo oficial, que al fin y a la postre sólo puede éste consentirse, con sacrificio del presupuesto de la Nación, para proteger el trabajo y los capitales de los españoles todos; debiéndose realizar un notorio esfuerzo para lograr rápidamente el perfeccionamiento industrial y disminuir los costes de producción, acercándonos de un modo razonable a los índices de precios del mercado mundial.

En las bases del Real decreto que se propone a V. M. está copiado cuanto de intervención protectora puede desarrollar el Estado en servicio de la economía del país: exenciones o reducciones tributarias, protección arancelaria, ventajas de tarificación especial en los transportes terrestres y marítimos; pedidos del Estado: conciertos con entidades industriales para la construcción y habilitación de grandes instalaciones adscritas a los servicios de la defensa nacional y del régimen ferroviario; auxilios de crédito; garantías financieras; colaboraciones para vencer las dificultades en la exportación; todo lo que en el orden económico es posible hacer para ayudar al desenvolvimiento industrial del país. Este Real decreto autoriza igualmente, en casos excepcionales, el régimen de garantía de interés y el de compensaciones a la exportación a instancia de parte; es evidente que no hay inconveniente en que la iniciativa de tales formas de estímulo puedan partir del mismo Estado, como establece este proyecto.

Como dificultad y motivo de encarecimiento, al procederse a la ampliación o creación de industrias, sobre todo cuando es conveniente instalarlas al lado de mina o dentro o cerca de grandes núcleos de población, se ha observado frecuentemente la pretensión de excesivo lucro por parte de los propietarios de los terrenos. Si los primeros pretendieron considerar toda una superficie minera con un valor industrial que sobrepasa límites de discreción, los segundos estuvieron más atentos a convertir algunos solares en cuantioso e inmediato beneficio que a esperar la *plus valia*, que el establecimiento de una industria proporciona siempre a todos y a la población entera. En la legislación de minas (a los efectos de la explotación de las mismas), y en la de aguas y en la de obras públicas, se sale al paso de esas codicias mediante la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Varias veces se ha solicitado la extensión de este beneficio a las industrias de transformación de productos; y si es evidente que ello no puede hacerse con carácter de generalidad, sino en casos justificados por la trascendencia nacional de la industria, no es menos notorio que en tales casos especiales el hecho de la utilidad pública es tan manifiesto, que no ha de haber inconveniente en otorgar, con las indispensables garantías, esa declaración que llevará consigo la aplicación de la expropiación forzosa; por cuyas razones se añade a este proyecto de Real decreto esta forma de auxilio.

Cuando se formulen los programas de obras y adquisiciones que por el Estado y por las grandes Empresas concesionarias de servicios públicos se habrán de realizar, y que el país demanda, será ocasión de atender a las industrias nacionales bajo la forma de auxilio de contratos con la Administración; confiando el Gobierno que las industrias nacionales, con toda prontitud, se pongan en condiciones de servir rápidamente al interés público con perfección, extremando el Gobierno, si cabe, el cumplimiento de las leyes protectoras en favor del trabajo del país.

El Gobierno, defiriendo a las peticiones de las Cámaras de Comercio e Industria y de la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, ha incluido en el proyecto de este Real decreto la elevación a quince millones anuales de los diez millones que figuraban en la ley de 2 de marzo de 1917 para las compensaciones directas a la exportación.

En su virtud, de acuerdo con el Directorio Militar, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de abril de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Real decreto y durante tres años, se podrán solicitar y por el Gobierno otorgar los auxilios que se mencionan para favorecer la creación de industrias nuevas y el desarrollo de las ya existentes. La aplicación de este Real decreto corresponderá a la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional y con arreglo a las siguientes bases.

Base 1.ª Serán aplicables los beneficios concedidos en este Real decreto a las personas jurídicas y naturales que, reuniendo las condiciones que se indican, se dediquen al planteamiento o al desarrollo de alguna industria clasificable en uno o varios de los tres grupos siguientes:

a) *Industrias nuevas*, entendiéndose por tales las que, teniendo por base principal el aprovechamiento de productos naturales del país, no existan todavía o no hayan alcanzado completo desarrollo;

b) *Industrias insuficientes*, considerando en ese caso a todas las existentes ya en España y cuya actual capacidad de producción no baste a cubrir en cantidad o en calidad la demanda normal del consumo nacional;

c) *Industrias de exportación*, que son aquellas que, por haber alcanzado y mantener normal y regular producción, superior a la capacidad de consumo del mercado nacional, o por las condiciones, calidad o estima de su producción misma, establecida sobre bases sólidas, necesitan del mercado exterior.

Se considerarán preferentes, dentro de cada uno de los tres grupos, aquellas industrias cuyos productos tengan aplicación directa a la defensa nacional, correspondiendo la determinación de tales al Gobierno, previa propuesta de los Departamentos de Guerra y de Marina.

Los auxilios de este Real decreto podrán alcanzar a todas las industrias agrícolas y ganaderas, de explotaciones mineras y de beneficio de minerales, establecimientos siderúrgicos, fabriles, manufactureras, de construcción de obras, material de ferrocarriles, hidroeléctricas y electrotérmicas y todas las derivadas.

Base 2.ª Para obtener los beneficios del presente decreto será indispensable que las entidades industriales que los perciban tengan la condición de entidades industriales españolas con sujeción y sometimiento a las siguientes reglas:

a) *Carácter nacional de la Dirección y Administración.* Han de ser españoles, en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos, los industriales particulares y los Gerentes, Directores y Administradores de la entidad, sea cual sea la forma jurídica de su constitución social. En las Compañías anónimas se podrá admitir que sean extranjeros hasta la tercera parte de los Consejeros y Administración, pero que pueda recaer en quien lo sea, ni la presidencia de la Compañía.

b) *Carácter nacional del capital.*—El 75 por 100 del capital social ha de ser propiedad de españoles, sea cual sea la forma jurídica que la entidad industrial revista. El carácter habrá de acreditarse en la forma que establece el Reglamento de ejecución del presente Real decreto. El carácter nominativo de las acciones en las Sociedades anónimas no se exigirá más que para la concesión de garantías de interés.

c) *Carácter nacional del personal.* El personal empleado en las oficinas, fábricas, talleres y todos los servicios propios de las industrias protegidas habrá de ser español, por lo menos el 80 por 100. No obstante, durante los primeros años se permitirá el empleo del personal extranjero en la siguiente proporción: en el primer año por el extranjero el 75 por 100; en el segundo, el 50 por 100; en el tercero, el 30 por 100.

d) *Carácter nacional del material.* El combustible, materiales y elementos de instalación y los artículos necesarios o que se empleen en las industrias protegidas de producción nacional, con excepción de aquellos que en que indispensablemente hayan de ser adquiridos por el extranjero por razones técnicas, por diferencia de precio que exceda de 15 por 100, por razón de tiempo justificada o por no existir en España en cuantía suficiente para el consumo.

e) *Prescripción de los auxilios.*—Los auxilios se concederán

por un plazo máximo de ocho años desde la fecha de otorgamiento.

Inspección del Estado.—Toda industria a la cual se le otorgado los beneficios de este Real decreto queda sujeta a la inspección de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, y el Gobierno podrá imponer sanciones por el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas, desde la suspensión o supresión de la protección otorgada, hasta el reintegro de todo o parte de los impuestos cuya exención se hubiere concedido y la rescisión de los contratos que se hubieran celebrado.

Para las entidades industriales que tengan concedida la garantía de interés, esta inspección puede alcanzar a la totalidad de la industria.

Base 3.ª La protección del Estado podrá otorgarse a las entidades industriales españolas en una de las siguientes formas:

- Acuerdos, concesiones o ventajas que puede otorgar la Administración sin auxilio económico directo.
- Préstamos en efectivo con el concurso del Banco de Crédito Industrial.
- Garantía de interés mínimo a capital invertido.
- Compensaciones a la exportación.

Los acuerdos de la Administración y los préstamos pueden otorgarse a las industrias clasificadas en los grupos a) y b) de la Base 1.ª

La garantía de interés queda reservada para las industrias del grupo a) de la Base 1.ª, y con esta forma de auxilio es incompatible la del préstamo.

Sólo a los industriales del grupo c) de la Base 1.ª podrán otorgarse las compensaciones a la exportación; pero cuando una industria sea clasificada a la vez en los grupos a) y c) de la misma Base 1.ª, se le podrá conceder la protección en forma de acuerdos de la Administración y de compensaciones a la exportación, simultáneamente.

Base 4.ª Los acuerdos de la Administración, sin auxilio económico directo, a que se refiere la letra a) de la Base 3.ª, podrán ser:

- Exención de los impuestos de derechos reales y del timbre para los actos todos de constitución, ampliación, fundación o transformación de la Sociedad o entidad y de su capital. La exención de dichos impuestos alcanza a todas las acciones y obligaciones emitidas o que se emitan por el establecimiento, ampliación o mejora de la industria protegible durante ocho años. La solicitud de exención para consiga el aplazamiento de pago de los impuestos de derechos reales y de Timbre hasta que recaiga resolución definitiva.

- Reducción del 50 por 100 durante un quinquenio de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

Cuando esta resolución de tributos se otorgue a una industria protegible cuyos productos hayan sido declarados de aplicación directa a la defensa nacional o se trate de aprovechamientos nacionales de subproductos de los carbonos y esquistos o de explotaciones de petróleo, el plazo de la reducción podrá ampliarse hasta ocho años.

- Exención de derechos arancelarios de importación durante un período máximo de cinco años, para los productos naturales y los semiproductos que no se obtengan en España, cesando toda exención otorgada desde el momento en que aquí se produzcan y así lo declare el Consejo de la Economía Nacional.

Dicha exención será igualmente aplicable por el mismo período de tiempo a cualquier otra industria ya establecida que utilice los mismos productos naturales y semiproductos.

- Exención de derechos arancelarios de importación de la maquinaria especial, nueva o patentada, que no se fabrica en el país que se consagra a la creación o a la ampliación y perfeccionamiento de la industria protegible, dentro de las normas y garantías que establece el Reglamento de ejecución de este Real decreto.

- Admisión temporal por un año, prorrogable por otro año, de la maquinaria para trabajos de exploración o de ensayo, adoptando la Administración las garantías precisas para que no quede desvirtuado el carácter de esta concesión.

- Derecho arancelario mínimo, durante ocho años, dentro de los límites de la ley vigente en el momento de la concesión para el producto elaborado, pudiendo ese derecho alcanzar el máximo autorizado por la ley de Bases Arancelarias y aún excederlo, cuando se trate de productos

acabados y de industrias declaradas de utilidad directa para la defensa nacional.

G) Garantía de pedidos del Estado a entidades protegibles, mediante la celebración de contratos de éstas con la Administración pública por períodos de tiempo de hasta quince años, y cuyos contratos podrán establecer abonos anticipados a cuenta del precio de los pedidos en firme.

H) Conciertos del Estado con una entidad industrial o grupo de entidades industriales nacionales para la construcción y habilitación de talleres e instalaciones adscritos a los servicios de la defensa nacional y del régimen ferroviario, sin perjuicio de que los mismos pueden satisfacer demandas de la industria civil. Estos conciertos podrán comprender, a la vez, el suministro al Estado de los elementos producidos de material militar y de ferrocarriles; y sin perjuicio de los demás auxilios aplicables de este Real decreto y otros especiales que las leyes puedan otorgar, el Gobierno podrá también conceder a estas industrias, cuando contrate con ellas material de guerra y de ferrocarriles, abonos a cuenta sobre la fabricación del mismo.

I) Intervención y apoyo del Gobierno en cuanto a las reducciones de tarifas de ferrocarriles y de fletes marítimos que faciliten el transporte de primeras materias para la industria, la penetración en el territorio y la exportación de productos al extranjero.

J) Intervención y apoyo del Gobierno para gestionar, cerca de las Corporaciones locales de todas clases, la concesión de exenciones o reducción o anulación de arbitrios en favor de las industrias protegidas.

K) Extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas, para la producción de fuerza de mil caballos por lo menos, que exploten o pretendan explotar industrias hidroeléctricas con concesiones obtenidas en firme del Estado.

L) Declaración de *utilidad pública* por el establecimiento, la ampliación o la mejora, o por su enlace en las vías generales de comunicación, a favor de aquellas industrias que por el capital que movilizan, por el número de obreros que emplean o por la importancia y aplicaciones de su producción, tengan verdadera trascendencia para la economía general del país. Quedan especialmente incluídas entre las industrias que puedan ser objeto de esta protección las declaradas necesarias para la defensa nacional y las de generación y transporte de energía térmica e hidroeléctrica, así como las de destilaciones de carbones y esquistos instaladas en las propias comarcas mineras y las demás que obtengan la garantía de interés.

Base 5.ª El servicio de préstamos a las industrias nacionales lo realizará el Banco de Crédito Industrial, creado para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases 5.ª y 6.ª de la ley de 2 de marzo de 1917 y en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1918, y con sujeción a las reglas de los capítulos IV y VI de los Estatutos del Banco, aprobados definitivamente por Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de agosto de 1920.

Los préstamos a las entidades industriales españolas se podrán otorgar por el Banco de Crédito Industrial desde la fecha de la promulgación de este Real decreto, para períodos de hasta quince años, dentro del límite de 150 millones de pesetas, fijado en la base 6.ª de la ley de 2 de marzo de 1917.

Las funciones de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, en cuanto se refiere a los préstamos, quedan limitadas a informar al Banco sobre si la operación solicitada corresponde a las finalidades de este Real decreto, en razón a las condiciones del industrial solicitante y a la índole de la industria protegible, desenvolviéndose después la operación entre el Banco y el Ministerio de Hacienda.

Base 6.ª Al objeto de favorecer la constitución en España de grandes industrias, respecto de las cuales no fuere suficiente estímulo el contenido en las bases anteriores, el Gobierno podrá conceder la garantía de interés por el Estado.

Esta forma de auxilio queda reservada a las Empresas de reconocida utilidad nacional, ya por ser grandes industrias clasificables dentro del grupo A), o ya industrias clasificadas de interés directo para la defensa nacional, o que se propongan desarrollar un plan de conjunto de grandes industrias clasificables en los grupos A) y B), indistintamente, combinadas para poner en valor comarcas agri-

colas o cuencas mineras o hidrológicas, debiendo acreditarse, en todo caso, que no bastan para su creación y desarrollo los demás auxilios otorgados por este decreto.

Se entienden por grandes industrias a los efectos de este Real decreto, aquéllas de reconocida utilidad nacional o que empleen grandes capitales o instalaciones y que por el volumen de su producción han de tardar en montar y organizar su régimen de fabricación.

Corresponde reconocer el carácter de utilidad nacional y de gran industria al Consejo de la Economía Nacional, y cuando la Sección de Defensa de la Producción de éste haya reconocido este carácter a las industrias o Empresas comprendidas en esta base, procederá al estudio de si es indispensable la garantía de interés por no bastar los demás auxilios de la ley, principalmente la protección arancelaria y los pedidos posibles del Estado, para asegurarle la vida en la primera etapa de su desarrollo con el necesario estímulo al capital que sea menester invertir, informando siempre el Consejo de Estado.

La garantía de interés por el Estado se concederá con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El interés garantizado no se abonará más que al capital efectivamente desembolsado en la industria o industrias en el momento de la liquidación anual. La garantía se extenderá a los nuevos desembolsos o inversiones a medida que éstos se verifiquen, dentro del máximo para el cual se comprometió la garantía. Al concederse la garantía ha de estar suscrito todo aquel capital máximo, y cuando comience la explotación deberá estar desembolsado, cuando menos, el 75 por 100.

B) El interés garantizado será del 5 por 100 y se abonará por años vencidos, limitándose la aportación del Estado a lo que los beneficios alcancen para cubrir aquel interés.

C) El período de duración improrrogable de dicha garantía será de ocho años.

D) La suma máxima consignada a tal efecto en los presupuestos del Estado será la de diez millones de pesetas cada año, acumulándose en sucesivos ejercicios las cantidades no invertidas durante la anualidad en curso.

E) En cada concesión se dispondrá la forma en que deba ejercerse la intervención del Estado en estas industrias para determinar la procedencia y medida del interés garantido. La contabilidad de las industrias se llevará con arreglo al Código de Comercio, aun cuando se trate de personas naturales.

El Gobierno podrá promover por sí dentro del régimen de garantía de interés la creación de grandes industrias de relevante interés nacional, y en tal caso, el capital al cual se garantice el interés podrá estar constituido por mitad por acciones y obligaciones, que no podrán ser transferidas al extranjero en más de un 25 por 100 del total emitido. La amortización de obligaciones en este caso ha de correr a cargo del negocio y no del Estado, que sólo garantizará el interés. El Gobierno determinará en estos casos la forma en que ha de constituirse la Sociedad y la intervención del Estado en su funcionamiento, haciéndose la concesión por concurso.

Cuando una industria protegida con garantía de interés alcance beneficios que la permitan repartir dividendos a las acciones, superiores al 6 por 100, los remanentes de los beneficios que excedan de aquel tipo se repartirán por mitad entre el Estado y la industria protegida, terminando dicha obligación también a los ocho años.

Base 7.^a Para las industrias pertenecientes al grupo C), o sean las que han alcanzado o en lo sucesivo logren la superproducción y necesiten del mercado exterior, se autoriza al Gobierno a otorgar compensaciones que las colojen en condiciones de luchar en los mercados extranjeros.

Las industrias que se concierten para producir el encarecimiento de los artículos que el Gobierno designe expresamente, no podrán acogerse a los beneficios de esta Base, mientras persista dicho concierto; y cuando se trate de la exportación de artículos de primera necesidad, será indispensable la sindicación, para que el Poder público tenga con quien entenderse para asegurar el abastecimiento nacional en condiciones razonables y sin daño para las riquezas de exportación.

A los efectos de las compensaciones, serán preferidas las industrias que se organicen en Sindicatos de exportación, pero sin que tal preferencia signifique que pueda absorber toda la consignación prevista en la presente Base,

cuando haya industriales no coaligados que también aspiren a dicha protección y se hallen en condiciones de cumplir los preceptos de este decreto y de los del Reglamento de su aplicación.

Será condición previa de toda concesión conocer el estado de la industria solicitante y la modernización de los procedimientos de trabajo y de su maquinaria. Cuando la industria sea nueva, la concesión podrá hacerse exclusivamente para ella durante un período de cinco años; este privilegio cesará si se introdujeran en la misma industria por otras entidades industriales españolas programas que el iniciador no se comprometiese a adoptar o aceptar reducciones en la protección con que el primero se conformara.

El Gobierno, a propuesta de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, señalará los mercados extranjeros a que podrá aplicarse este régimen y los productos a que habrá de alcanzarse, oírán oídas previamente las Cámaras de Comercio e Industria.

En toda concesión de compensaciones se señalará el plazo por el cual se conceden, el que podrá ser prorrogado por el Gobierno si se justifica la necesidad de continuar este auxilio sin rebasar el límite fijado.

Los casos en que las actuales tarifas de transporte constituyan un inconveniente real para la exportación de productos fabricados, o para la penetración de productos naturales importados o indígenas, hasta la zona de su transformación, las compensaciones podrán alcanzar a disminuir el recargo que por los motivos indicados sufran precios de coste de los productos a exportar.

Los auxilios que señalan las letras a), b) y c) de la Base 3.^a no serán aplicables a las industrias de superproducción necesitadas del mercado exterior, pero les podrán ser otorgados, con el fin de obtener mejora en su producción de coste para la exportación, los beneficios detallados en las letras C) y D) de la Base 4.^a

Las compensaciones directas a la exportación podrán alcanzar la cifra anual de quince millones de pesetas durante un período de ocho años, acumulándose también el sobrecoste de las anualidades, si las hubiere, hasta el término de dicho período.

El Reglamento establecerá cómo se liquidarán o abonarán por el Ministerio de Hacienda las compensaciones a la exportación.

El Consejo de la Economía Nacional presentará al Gobierno, dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de este Real decreto, un programa de protección a la exportación nacional mediante los auxilios de esta Base; y el Gobierno podrá promover, dentro de este decreto, lo que estime más conveniente, si no hay iniciativas particulares para realizarlo.

Artículo 2.^o Las concesiones que con arreglo al presente Real decreto otorgue la Administración sólo podrán solicitarse durante un período que concluirá a los tres años de haberse éste publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Podrá prorrogarse aquel plazo por otro de tres años, oídos el Consejo Superior de la Economía Nacional y el Consejo de Estado en pleno, si así se considerase conveniente para los intereses públicos.

Artículo 3.^o La protección que se otorgue a una industria no habrá de darle medios para competir ventajosamente con las similares preexistentes. La Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional será la encargada de estimar que la concesión de auxilios a una industria protegible no venga a perjudicar gravemente sin compensación suficiente para la Economía Nacional a otras industrias análogas que hayan reclamado oportunamente contra la petición de auxilios, dentro de los plazos que establecerá el Reglamento.

Las industrias que recurran en queja a la Presidencia del Gobierno deberán probar que sus instalaciones han sido modernizadas para mejorar sus precios de coste, o que no podrán competir con la industria protegible solicitante si aun acogiéndose a su vez a los auxilios de este Real decreto.

Artículo 4.^o A toda concesión para industrias ya establecidas habrá de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se encuentren sujetas.

En todos los casos, los auxilios de este Real decreto se otorgarán y se mantendrán en vigor una vez concedidos, sin perjuicio de los beneficios que disfruten las diversas clases de industrias, en atención a la índole de ellas, por

virtud de leyes o disposiciones que no hayan sido o no sean especialmente derogadas o de otras que se les apliquen.
 Artículo 5.º El Reglamento para la aplicación de este Real decreto establecerá las normas para la inspección del cumplimiento de las condiciones de cada concesión y de su continuación produciendo el artículo o artículos que sirvan de motivo a aquélla. Con tal objeto, en la concesión se expresará siempre con toda claridad el minimum de tipos o clases de artículos a producir o a exportar, y la Administración señalará asimismo lo progresos a realizar en cuanto al número de aquéllos durante el curso de los años en que se mantenga la protección del Estado. El incumplimiento de las condiciones en que la concesión ha sido hecha anulará la obligación del Estado.

Artículo 6.º Las solicitudes de auxilio se dirigirán a la Presidencia del Gobierno. El Reglamento establecerá la relación entre el Consejo de la Economía Nacional y los Centros y Ministerios que han de informar o resolver sobre los puntos que concretamente les atañe, quedando reservada la resolución, cuando o denegando la concesión de auxilios, al Centro ministerial que el propio Reglamento señale.

Artículo 7.º A los efectos de la buena aplicación de las leyes de protección y auxilios a la producción nacional y del estudio del margen de defensa arancelaria, el Consejo de la Economía Nacional catalogará las industrias en las que se registre por cada una de ellas las variaciones de su atraso o progreso, sirviéndose, no sólo de los datos económicos, sino que también recabando la cooperación para este cometido de todos los Centros interesados.

Artículo 8.º De Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid* el Reglamento para la ejecución de este Real decreto, la cual quedará incorporada al mismo.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a las del presente Real decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se considera incluida en la letra D) de la Base 4.ª de este Real decreto, y, por consiguiente, podrá ser declarada exenta de derechos arancelarios de importación, la maquinaria que, consagrada a la creación o a la ampliación y perfeccionamiento de una industria protegida, se halle en camino hacia España, con arreglo a manifiesto del buque que se presente en la fecha de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta*, o en las Aduanas del Reino, sin haber pagado aún los derechos correspondientes, aunque por primera vez no haya venido consignada al propio industrial. Empresa que deba aplicarla, siempre que se justifique debidamente su destino definitivo.

La entidad industrial española interesada cumplirá inmediatamente el Reglamento de aplicación de este Real decreto. Interin se tramita el expediente, podrá optar por depositar la maquinaria depositada en los muelles de la Aduana, solicitando la declaración de exención de derechos por el órgano correspondiente del Consejo de la Economía Nacional, o despacharla prestando obligación que, a juicio del Administrador de la Aduana por la que se verifique la exención, sea suficiente a garantizar el pago de los derechos a la Hacienda pública, en caso de que el expediente diera por resultado no ser susceptible de gozar de franquicia arancelaria por no hallarse la industria que ha solicitado la exención dentro de las condiciones indicadas en la Base 4.ª, letra D), del presente Real decreto. Palacio a treinta de abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio General, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 2 mayo 1924).

REAL ORDEN

Habiendo acordado la Comisión permanente para que se amplien hasta el 31 de mayo próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 2 del corriente, referente al régimen electoral de la representación y Asesores del Consejo de la Economía Nacional, y considerando atendibles las razones alegadas por diferentes interesados, sin perjuicio para el debido desenvolvimiento de este régimen y sin modificación de las fechas mar-

cadadas para las elecciones finales de representación industrial y constitución del Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta el 31 de mayo próximo, como fecha improrrogable, los plazos de los referidos apartados 1.º y 2.º de la citada Real disposición, quedando vigentes todos los demás plazos que se marcan en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 3 mayo 1924).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en la publicación en la *Gaceta de Madrid* del Real decreto orgánico de 8 de marzo último, un error de imprenta, que es conveniente rectificar.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo tercero del artículo 28 del Real decreto de 8 de marzo último, creando el Consejo de la Economía Nacional, y en su apartado primero, se entienda rectificado en la siguiente forma:

«Para la elección de Asesores industriales darán derecho a un voto cada 1.000 pesetas que se paguen de cuota fija o agremiable, al Tesoro, por contribución industrial de la tarifa tercera y epígrafe 1) de la clase primera y séptima y el 25 de la clase quinta de la tarifa cuarta.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 3 mayo 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las numerosas quejas que se dirigen a este Ministerio poniendo de manifiesto los perjuicios que a los intereses del Comercio y de la Industria sobre todo representa el régimen de ampliación de plazos que en los transportes por ferrocarril viene rigiendo por la prescripción contenida en el apartado 6.º de la Real orden de 8 de octubre de 1921, determinan la necesidad de atenuar en cuanto sea posible dicho régimen, sin dejar de tener en cuenta por otra parte que si las circunstancias han mejorado en cuanto a mayor normalidad en el servicio ferroviario con relación a la época y circunstancias en que aquélla disposición fué dictada, no ha llegado a tanto que deba olvidarse, al tratar de modificarle, el grado de posibilidad en que las Empresas ferroviarias se hallan para poder cumplir el que se estatuya, por lo que, teniendo en cuenta ambos factores y como solución intermedia, circunstancial y equitativa de posible cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda derogado el apartado 6.º de la Real orden de 8 de octubre de 1921, y en sustitución de lo dispuesto en el mismo, se autoriza a las Compañías para ampliar

en un 50 por 100 los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de las mercancías.

2.º Subsistirán las excepciones de ampliación otorgadas hasta la fecha en favor de determinadas mercancías.

De Real orden la digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 29 abril 1924).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 24 de marzo del corriente año, dictado para la debida revisión del plan de caminos vecinales, que sea eliminado del mismo todo camino o puente económico de los pertenecientes a los concursos primero y segundo que no se hayan comenzado y en cuyas proposiciones no se hayan ratificado las entidades peticionarias antes de 31 de diciembre de 1923 (como prevenia la Real orden de 19 de octubre anterior), para aplicación de la primera disposición mencionada, seleccionadas las obras que han sido objeto de la antedicha ratificación por las entidades peticionarias, y teniendo en cuenta que algunas de estas ratificaciones se han verificado de modo incompleto, pues había de haberse llevado a cabo por todos los Ayuntamientos o entidades que suscribieron la primera proposición y manifestado de modo oficial, mediante certificado del acuerdo tomado en sesión por la Junta municipal correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Quedan eliminados del plan de los subvencionados por el Estado los caminos vecinales y puentes económicos correspondientes a los concursos primero y segundo y que figuran en el cuadro A de los suscritos por V. I. anejos a esta disposición.

2.º Los Ayuntamientos peticionarios de los caminos que figuran en el cuadro B, que se han ratificado en su proposición por medio de instancia, expedirán en el plazo que se marca en el artículo 4.º certificado del acuerdo tomado en la sesión celebrada por la Junta municipal que dió lugar a la instancia promovida; entendiéndose que queda eliminado del plan el camino para el cual no se cumpla el expresado requisito en el plazo señalado.

3.º Los Ayuntamientos que han ratificado su proposición para los caminos comprendidos en el cuadro C, deberán indicar, en el plazo que señala el párrafo siguiente, por medio de certificado en que conste el acuerdo tomado en sesión de su pleno, si toman a su cargo las obligaciones que contrajeron a la celebración de los concursos primero y segundo los Ayuntamientos que no han formulado en plazo hábil su ratificación y que se mencionan en el mismo cuadro C; entendiéndose que quedarán eliminados del plan los caminos para los que no se cumpla ese requisito.

4.º Esta disposición, con la parte de los cuadros A, B y C que a cada provincia interese, se publicará inmediatamente en los *Boletines Oficiales* de todas ellas, concediéndose un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta inserción, para que por las entidades y particulares interesados se entablen las reclamaciones a que haya lugar, así como para que los Ayuntamientos comprendidos en los artículos 2.º y 3.º subsanen la falta que en los mismos se señala, remitiendo los certificados que se indican a la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

5.º Las Jefaturas de Obras públicas, en un plazo de ocho días, a contar de la terminación del que se señala en el párrafo anterior, remitirán a la Dirección general el resultado de la información con los *Boletines* en que se ha publicado la disposición, acompañado del informe que ello merezca a dichas Jefaturas.

6.º Sobre los casos que hayan dado lugar a reclamación, resolverá la Dirección general, oyendo al Consejo de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 1 mayo 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.232.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Debiendo comenzar en el día de hoy la inspección general de carreteras, ordenada por el Ministerio de Fomento en R. O. de 21 de marzo último, encarezco a V. S. que personalmente y por medio de todos los Delegados gubernativos preste auxilio y colaboración a los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos que hayan de llevar a cabo dicha inspección, sirviéndose además comunicar a la Subsecretaría del Ministerio de Fomento la fecha en que lleven a cabo en cada uno de los partidos judiciales, así como cualquier incidencia que pudiere surgir».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Delegados gubernativos y demás autoridades que de la mía dependan, a los efectos que se indican.

Zaragoza, 5 de mayo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 2.234.

CIRCULAR

Como aclaración a lo dispuesto por mi circular de 29 de abril próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día primero del actual, y como contestación a las consultas elevadas por algunos Ayuntamientos que nada adeudan ni acreditan a la Excmo. Diputación, he de manifestar que todos los Ayuntamientos, sin excepción alguna, vienen obligados a votar dos nombres de los tres que han de ser elegidos para representar a los municipios en la Junta liquidadora a que aquella circular hace referencia.

Zaragoza, 5 de mayo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 2.233.

Sección de Cuentas y presupuestos municipales

CIRCULAR

Habiendo acudido a este Gobierno civil el Alcalde de Daroca, participando que a pesar de haberse girado el reparto entre los pueblos del partido judicial, con el fin de atender a los gastos que origina el sostenimiento del Delegado gubernativo, aquéllos no se apresuran a satisfacer sus cuotas, como es su deber, deján-

bole en descubierto y en el duro trance de no poder contribuir más que con la cantidad que le corresponde por carecer de consignación en presupuesto, y teniendo noticias que con algunos Ayuntamientos de otros partidos ocurre lo mismo, he acordado publicar esta circular con carácter general, llamando la atención de todos los pueblos que se encuentren en esta situación para que sin pérdida de tiempo ordenen el inmediato pago de sus cuotas con dicho objeto, no dando lugar a nuevas reclamaciones, porque en este caso tomaré las medidas oportunas.

Zaragoza, 6 de mayo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Catayud, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida llamada Los Castillejos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 150 metros de anchura.

Zaragoza, 6 de mayo de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN QUINTA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril último, sobre liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales, los Gobernadores civiles tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Para la designación de representantes de los Ayuntamientos, a que hace referencia el párrafo primero del artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril último, la Comisión municipal permanente de cada una de las Corporaciones que se considere deudora o acreedora del Estatuto deberá votar un nombre, remitiendo certificación del acta correspondiente al Gobernador civil de la provincia. Este día 20 de mayo el escrutinio, enviando certificación al mismo a la Dirección general de Administración. El Ayuntamiento que no haga la votación o no remita

certificación del acta al Gobernador civil de la provincia antes del 20 del corriente, se entenderá que renuncia a su derecho.

2.ª Cada Diputación provincial, en sesión extraordinaria, votará un nombre para la designación de los dos representantes a que se refiere el mismo precepto legal. Una certificación acreditativa de este acuerdo deberá ser entregada al Gobernador antes del 20 del corriente.

3.ª Los Gobernadores civiles remitirán inmediatamente a la Dirección general de Administración copia del acta de escrutinio correspondiente a la elección de representantes de los Ayuntamientos, y certificación expresiva del nombre votado por la Diputación provincial.

La Dirección general de Administración hará el escrutinio final con relación a unos y otros representantes, y proclamará en cada grupo a los dos que hayan obtenido más votos como Vocales en propiedad, y como suplentes a los que les siguen.

4.ª Los representantes de los Ayuntamientos que han de formar parte de la Comisión a que se refiere el artículo 9.º del Real decreto citado serán designados por las respectivas Comisiones municipales permanentes.

Madrid, 2 de mayo de 1924.—El Director general de Administración, *J. Calvo Sotelo.*

* * *

Revisión del plan de caminos vecinales que afectan a la provincia de Zaragoza — Real decreto de 24 de marzo de 1924, (artículo 2.º).

Cuadro A.

Núm. 20. Camino de Godojos a la carretera de Cillas a Alhama.

Núm. 206. Id. de Artieda al camino de Martos a Berdún.

Madrid, 22 de abril de 1924.—El Director general, *A. Faquinetto.*

(Gaceta 3 mayo 1924).

Núm. 2.204.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Alcalde de la Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la siguiente

«*Providencia:* De conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos por arbitrio de inquilinato, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio económico 1923-24 de recaudación accidental, a todos los deudores de la precedente relación».

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si en el término que prefiere el artículo 52 de la Instrucción, no satisfacen sus débitos y recargos, se les seguirá el procedimiento reglamentario.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina.

En Zaragoza, a 1 de mayo de 1924.—El Alcalde, *Juan Fabiani.*

Núm. 2.235.

Anulada la subasta que tuvo lugar el día 9 de abril próximo pasado para contratar la cons-

trucción de alcantarillado en el barrio del Arrabal de esta ciudad, se anuncia al público que el día 16 del corriente y hora de las once, se celebrará nueva licitación, en la Casa Consistorial, para la adjudicación del mencionado servicio, con arreglo en un todo a los anuncios publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* correspondientes a los días 29 de marzo y 3 de abril último, respectivamente.

Zaragoza, 5 de mayo de 1924. — Juan Fabiani.

Núm. 2.237.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Habiéndose resuelto por la Superioridad la consulta elevada sobre alcance del art. 202 del Estatuto municipal en relación con el suministro de vacuna, en el sentido de que sólo se facilitará por el Estado la necesaria para la atención de Beneficencia, lo hago público en este periódico oficial, al objeto de que al hacerse las peticiones por las respectivas Alcaldías se atengan a ello, expresando el número de incluidos en las listas de Beneficencia que hayan de ser vacunados, al objeto de que tan importante servicio no sufra demora.

Zaragoza, 6 de mayo de 1924. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.229.

Utebo.

Por un plazo de quince días se hallarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales, liquidación definitiva del presupuesto y expediente de exceso de gastos con sus documentos complementarios, correspondientes al ejercicio de 1923-24.

Utebo, 4 de mayo de 1924. — El Alcalde, Mariano Ibáñez.

Núm. 2.039.

Pina.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa en el mes de marzo de 1924.

Sesión ordinaria del día 1. — Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y *Boletines oficiales*, y acordaron: Declarar incompatibles para actuar en las operaciones de Quintas a los Concejales D. Sixto Lagá y don Gregorio Labarta; nombrar, en nombre de este último, como Regidor Síndico, al Concejal don Juan Mermejo, y para que informe los expe-

dientes de excepción al Concejal D. Pedro Ruste, por la incompatibilidad del 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde; designar como Mésida para los reconocimientos a D. Antonio Balmonte, de Fuentes, por incompatibilidad de la localidad, y en concepto de tallador, al Sargento del Ejército Riso Gabara, y para que informen en los expedientes a Francisco Ferraz y Bernardo Pérez, como padres de los niños 17 y 21 del actual año.

Sesión ordinaria del día 8. — Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*, y acordaron: Aprobar el contrato de acuerdos de febrero para su publicación; que se construya un nuevo puente sobre el Galacho a la salida del Soto; que reintegre toda la documentación desde el 1.º de enero de 1923 hasta fin de marzo; que se comente a D.ª Ascensión Guiral que no es posible aumentar la consignación para casa en presupuesto, por hallarse formado ya y remitido a la Superioridad, pero que si desea casa que se le proporcionará, y que se prohíba el tránsito de carros por la calle Mayor con excesiva carga.

Sesión ordinaria del día 15. — Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*, y acordaron: Que la lectura del Estatuto municipal se haga por partes en las sesiones sucesivas hasta su terminación, que se obtengan de los Agentes de Negocios en la capital Sres. Rubio y Gómez cinco pesetas para atender a pagos.

Sesión ordinaria del día 22. — Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*, y acordaron: Manifiestar al señor Delegado la conformidad de la Corporación en que se haga la inscripción a la información telegráfica comercial, y quedar particularmente enterados de la R. O. de 13 de mayo actual, sobre prórrogas de presupuestos.

Sesión ordinaria del día 29. — Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron enterados de las disposiciones contenidas en la *Gaceta* y *Boletines Oficiales*, y acordaron: Pedir prórroga por todo el mes de abril para la extracción de leñas vecinales de la Sierra; nombrar al Secretario D. Vicente García para que el día 8 de abril asista al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, y que por la depositaria se verifiquen y formalicen los pagos siguientes:

A D. Antonio Viamonte, por reconocimientos de quintos, 65 pesetas; a Izuzquiza, por estufa y utensilios para el Sr. Delegado, 63'70; a la fábrica del Gas, por carbón para la secretaría y para el Sr. Delegado, 68'15; a Pedro López, por una puerta para los locales de la Parroquia, 12; a Mariano Jiménez, por portes de arbolcúls, 17'10; al Ayuntamiento de Monégrijo, 10 por 100 de leñas de la Armuela, 50; a Manuel Sevilla, por material de oficina, 45'25; a Agustín Sanmartín, por alambre para los árboles plantados, 3'50.

...os, 3'52; a José Bayod, por efectos timbrados para reintegros, 217'25; a Domingo Aguilar, por ... y utensilios para el cabo de la Pa... por febrero, 281'57; a Cipriano Colás, por ... id., para el caballo del oficial de la Guardia ... 69'60; al tallador de los quintos y chicos ... sorteo, 7; a Bernardino Escudero, por una ... misión a la Sierra a señalar el paso a Buil, ... a José Horta, por punteros para plantacio- ... en las arboledas, 50; al «Noticiero», por un ... uncio sobre la caza, 8; a Carmen Mesones, ... blanqueo de la Parada, 8'50; a Bernardino ... udero, por una yunta en llevar grava para ... uente del Galacho, 10; al Secretario, por ... nificaciones a exterminadores de animale ... mos según cuenta, 49; a la Depositaria de ... los carcelarios por contingente de todo el ... 23-24, 979'81; al Secretario, por material ... lido en el trimestre, según cuenta, 52'50; a ... riano Miguel, por trabajos de herrería en ... cios del Ayuntamiento, 17; a Ricardo Cor- ... por cemento para el puente del Galacho, ... a José Martín, por gratificación como admi- ... dor de pesas y medidas, 45; al mismo, ... el ordenanza que viene supliendo para la ... raria, 91; al Secretario por el auxiliar que ... supliendo desde el 24 de enero, 186'32; ... Félix Alona y Mariano Sorrosal, por jorna- ... pleados en el Galacho, 50; a Alejo Roche, ... regir el reloj de la torre en este trimestre, ... a Ricardo Cortés, gratificación por vacuna- ... de quintas, 26; a los empleados adminis- ... rios y facultativos por un haber del actual ... estre, 6.027'55; a Félix Gállego, por segun- ... tercer trimestre de alumbrado, 1.016'40; ... mismo, por lámparas suplidas y material, ... a Félix Artigas, por correspondencia ... como cartero de todo el año, 24; a doña ... Jarauta, por velas y bizcochos gastados ... función de la Candelera, 23'40; a Alejo ... e, por arreglo del traje del enterrador, 5; ... 10 por 100 de aprovechamientos a la Ha- ... 2.943'62; por 1'20 por 100 de pagos del ... nquiesto, 349'58; por 10 por 100 de pesas y ... as, 267'79; por 20 por 100 de Propios, ... 50; por primero y segundo trimestre de ... gente provincial, 9.000; por derechos de ... eores Ingenieros, por entregas y recono- ... to de montes, 96'25; por suscripción al ... a Oficial, 50; por el paño adquirido para ... ope de los serenios, 166'25; por tercer y ... trimestre de contribución de los Propios ... Municipio, 275'85; a los Agentes, por fran- ... y otros gastos en el semestre, 34'35, y por ... guación de los mismos en dicho período,

...aron por último que se giren al Regi- ... o de América, a cuyo cuerpo corresponde ... Delegado gubernativo y con cargo al ca- ... de imprevistos las 225 pesetas que a este ... namiento le corresponde satisfacer al mis- ... casa-habitación.

...a 1.º de abril de 1924. — El Secretario, ... García.

...ado por la Comisión permanente en ... de hoy 19. — El Alcalde, Juan Mermejo.

Núm. 2 097.

Sos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1924, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, según lo dispuesto en el art. 109 de la ley.

SESION ORDINARIA DEL DIA 1.º—Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Admitir la renuncia del cargo de Concejal que presenta D. Maximino Espatolero Sangorrín, por incompatibilidad con el de Diputado provincial para que ha sido designado.

Se dió posesión a los nuevos Concejales D. Gudelio Gaztelu Villacampa, D. José Almárcegui Gayarre y don Alejandro López Ilarri, nombrados por el Sr. Delegado gubernativo, para cubrir la vacante del Sr. Espatolero y las de los Concejales destituidos D. Baltasar Pérez y don Jenaro Salvo.

Con las formalidades legales, quedó elegido y posesionado del cargo de Síndico D. José Almárcegui Gayarre. Se determinó el orden de Concejales de mayor a menor edad.

Fueron cubiertas las vacantes producidas en las Comisiones gubernativas, designando para las de Hacienda y Obras a D. Gudelio Gaztelu; Montes, D. Alejandro López; Gobernación, D. José Almárcegui.

Quedar enterado de la correspondencia de la semana y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

Aprobar el acta de arqueo de 31 de enero con una existencia en Caja de pesetas 5.344'04 y balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta dicho día.

Id. la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de febrero y anteriores, que importa 24.071 pesetas.

Id. el extracto de acuerdos del mes de enero para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Dar las gracias por sus ofrecimientos al Diputado provincial D. Miguel Allué Salvador.

Que la Alcaldía informe en el sentido de que no debe ser segregado Sádaba del Registro de la propiedad de este partido.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito del colegio de Escuelas Pías solicitando contribuya el Ayuntamiento al coste de la colocación de canales y bajada de aguas en dicho edificio.

Aprobar informe de la Comisión de Obras sobre reparaciones urgentes en algunas calles, facultando a la Alcaldía para efectuarlas.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de Ireneo Alvarado relativo al arbitrio sobre el tránsito de perros por la vía pública.

Proceder a la subasta de los arbitrios sobre carnes y Matadero para el año 1924-25, bajo el tipo de 10.100 pesetas; y designar al Concejal D. Gudelio Gaztelu para que asista a la misma, según el artículo 6.º de la Instrucción.

Aprobar facturas: De C. Gasca, por un tomo de "El Alcubilla", apéndice de 1922, encuadernado, 25'75 pesetas; seis facturas, del Director de la Banda municipal, por reparación de un clarinete y varios accesorios de música, 43'60; nota por limpieza de ropas del Hospital, 11'40; otra, de A. Alastuey, por pastas y licores, obsequio a los asambleitas pro-ferrocarril, 32'40; de P. Compaired, por id. id., para id., 32'40; de D. Echegoyen, por cigarros para id., 15.

Nombrar Depositario municipal a D. Fructuoso García Ilarri, con vista del expediente tramitado, cargo que lleva anejos los de Administrador de la Institución de Larraldía y Depositario de los fondos del partido, con el sueldo anual de 511 pesetas y retribuciones que por los fondos de Larraldía y del partido tenga señaladas, y con sujeción a las condiciones del pliego aprobado en sesión de 11 de enero, debiendo la Alcaldía cumplimentar el requisito de la prestación de fianza y posesionarle de dicho cargo. Sin más asuntos.

SESION ORDINARIA DEL DIA 8.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta* y *Boletín Oficial*. Declarar suficiente la fianza prestada por el Depositario municipal D. Fructuoso García, consistente en un depósito

de 4.000 pesetas en metálico hecho en el Banco Zaragozano en una libreta de la Caja de Ahorros, a disposición del Ayuntamiento; y que se le abonen sus haberes desde el día de la toma de posesión del cargo.

Admitir la renuncia del cargo de Concejal a D. Fructuoso García por incompatibilidad con el de Depositario municipal, y comunicar la vacante al Sr. Delegado gubernativo.

Quedó elegido y posesionado del cargo de Interventor de fondos municipales el Concejal D. Gudelio Gaztelu.

Nombrar Depositario del Pósito al mismo Concejal don Gudelio Gaztelu.

Quedar enterado de la recaudación en períodos voluntarios por contribución de aceras en las calles de la Palma, Norte, Coliseo, Luna, Mentidero y Martillo, que asciende a 1.151'18 pesetas, quedando 939'49 para el apremio de primer grado.

Abrir la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general, en períodos voluntarios, durante los días 22 al 29 del mes actual.

Conferir la representación de este Ayuntamiento a don Luis Salvo para que concurra a la Asamblea del día 10 del corriente convocada por el Alcalde de Ejea para protestar contra la petición de los harineros, que solicitan del Gobierno el régimen de bonos de exportación y la importación libre de trigos extranjeros; y que la Alcaldía dirija telegrama al Presidente del Directorio Militar protestando contra dicha petición.

Conceder a los barrios de Sofuentes y Barués, 100 plantones a cada uno, del vivero municipal, y facultar al Alcalde para vender los sobrantes.

Que la Comisión de Obras, auxiliada de prácticos, tase la piedra que del molino en ruinas, perteneciente a D. Máximo Machín, se utilizó para construir el puente del río Onsella, en el Ramblar.

Que dicha Comisión informe, con vista del plano de edificación, en la petición que tiene formulada D. Pedro Soteras sobre señalamiento del camino entre la Fábrica de Harinas y la era del solicitante.

Aprobar cuenta de M. Iriarte por jornales para apuntalar la casa en la calle de Cerrajeros de D. Rafael Sanz, 80 pesetas; y otra de O. Ortigas, por jornales y materiales para apuntalar el edificio Palacio, de D. Narciso Palomar, 220 pesetas; de cuyas dos cantidades deberá reintegrarse el Ayuntamiento en su día, por estar declarados ruinosos ambos edificios.

Aprobar facturas de mobiliario para la oficina del señor Delegado gubernativo: de M. Gayarre, por 21 metros estera y tapizar 10 sillas y un sillón, 140 ptas; de H. de la Caridad por 4 metros yute y 10 de adorno para dicho tapizado, 46; de C. Principal, por una estufa, 30; de R. Estabolite, por tubería completa, chapas y vasija para la estufa, perchero y escarpas y un contrapeso para el aparato de luz, 48'30; de L. Serrano, por una llave y reparar dos cerrajas, 3'50.

Satisfacer de Imprevistos 75 ptas. al Regimiento de Infantería, La Constitución, por gratificación de vivienda-oficina del Delegado gubernativo, del mes de enero.

Aprobar nota de R. Estabolite por petróleo para la vigilancia nocturna y 50 chapas arbitrio de perros, 11'20 pesetas; factura de Rived y Chóliz, por tres aparatos para inspeccionar leche, 4'60.

Sin más asuntos.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10.—Quedó cerrado definitivamente el alistamiento con cuarenta y un mozos.

Sin otro asunto.

SESION ORDINARIA DEL DIA 15.—Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores y quedar enterado de la correspondencia, *Gaceta y Boletín Oficial*.

Aprobar la recepción provisional del puente sobre el río Onsella efectuada por el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras de la Diputación y su ayudante, con asistencia del contratista y la Comisión municipal de Obras, cuyas pruebas dieron resultado satisfactorio, según el informe facultativo; y aprobar el pago de 366'95 pesetas, a que ascienden los gastos por indemnizaciones, dietas y remuneración facultativa, con cargo al fondo especial de dicha obra; y que, transcurridos los 30 días, se satisfaga al contratista el tercer plazo.

Dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la terminación del puente, en vista de lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Obras públicas y artículo 101 en relación

con el 69 y 70 del reglamento, a los efectos de la recepción definitiva y entrega de dicha obra al uso público.

Facultar al Alcalde para plantar acacias en la plaza de la Iglesia y reponer una que falta en la plaza de la Cruz-titución.

Socorrer con 15 pesetas a Leocadia Fiter, para su traslado al Asilo de Jaca, y satisfacer 33 pesetas por estancias que la misma ha causado en el Hospital.

Pagar 20'15 pesetas al encargado de la luz por material eléctrico e instalación en el despacho del Delegado gubernativo, y 40 pesetas a J. Fuertes por una mesa para dicha oficina.

Sin más asuntos.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 17.—efectuó el sorteo de mozos del actual reemplazo, sin incedente alguno.

SESION ORDINARIA DEL 22.—Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta y Boletín Oficial*.

Designar Médicos para el reconocimiento de mozos a los titulares D. E. Jorge Fuertes y D. Francisco García, con los honorarios que indica el artículo 104 de la ley.

Id. tallador al sargento licenciado del Ejército D. Leopoldo Baztán, con la gratificación de veinte pesetas.

Id. testigos del Ayuntamiento que declaren en los expedientes de excepción a D. Apolonio Bueno y D. Feliciano Canaluche, padres de los mozos números 40 y 37 del actual reemplazo, con arreglo al artículo 138 del reglamento.

Quedar enterado de un oficio del Alcalde de Ejea tratándose al de esta villa a una reunión para el 24, a fin de tratar del estado del proyecto del Pantano de Yesa y Canal.

Id. d. de una carta del Presidente del Sindicato Agrícola de Uncastillo interesando la asistencia a dicha reunión.

Suspender el derribo del edificio Palacio, según orden del Gobierno civil, y que la Comisión de Obras, auxiliada de prácticos, lo reconozca de nuevo y disponga, si fuese preciso, se afiance el apuntalamiento verificado de forma que no ofrezca peligro.

Aprobar cuenta de J. Campaña, por reparación del tejado en la calle de la Estrella, acordado en sesión de 16 de diciembre, de 84 pesetas.

Sin más asuntos.

SESION ORDINARIA DEL DIA 29.—Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de la correspondencia, *Gaceta y Boletín Oficial*.

Designar a D. Luis Salvo para que en representación de este Ayuntamiento forme parte de la Junta gestora nombrada en Carcastillo para la prolongación del ferrocarril de Sádaba a Sangüesa.

Autorizar a la Alcaldía de Tarazona para que, en nombre de este Ayuntamiento y los demás interesados, se dirija al Sr. Gascón y Marín preguntando por el estado en que halla el pleito contencioso promovido contra la Real Orden que exigió el pago de una sexta parte más en concepto de cupo de consumos.

Recibir en Corporación a la Comisión provincial de honores y demás personalidades que proyectan hacer un viaje a esta villa para estudiar el estado del edificio de Palacio donde nació el Rey Don Fernando el Católico, y emitir a los actos que se celebren en su memoria el día 19 de marzo próximo.

Celebrar segunda subasta de los arbitrios sobre carne y Matadero, rebajando el tipo a 9.000 pesetas, por haber resultado desierta la primera, anunciándola con el carácter de urgente; y se designa al Concejal D. Gudelio Gaztelu para que concurra a la subasta, según el artículo 60 de la Instrucción.

Aprobar informe de la Comisión de Hacienda dictado en suspenso el cobro del arbitrio sobre tránsito de mercancías por la vía pública y el de desagüe de canales.

Quedar enterado de un escrito del Secretario del Ayuntamiento, llamando la atención de la Corporación sobre la improcedencia de no efectuar el cobro de los arbitrios de perros y canales, así como otros que figuran en el presupuesto, con arreglo al R. D. S. de 29 de abril de 1879, y que el Ayuntamiento viene obligado, bajo su responsabilidad, a justificar que se han puesto en práctica los medios recaudatorios que la ley determina y que se han seguido los procedimientos a que se refiere la R. D. S. de 19 de marzo de 1879.

Aprobar informe de la Comisión de Obras tasando en 200 pesetas la piedra que, procedente de un molino en las Peñas de D. Máximo Machín, se ha utilizado para construir el puente del Ramblar, así como la tasación en 112'50 pesetas de un trozo de campo ocupado en las inmediaciones del puente a doña Ana Usieto, acordando el pago de los trabajos provinciales, y que una vez que se liquide con el contratista de la obra, el sobrante del fondo especial se entregue en el Municipio.

La cuenta de C. Ezquerria por dos calderas, accesorios, repuestos y comisión, que importa 768'25 pesetas, con destino al sacrificio de cerdos en el Matadero; y otra, de D. Ortigas, por materiales y trabajos de albañilería para la reparación de las mismas, 204'50.

La cuenta de O. Ortigas por jornales y materiales para la reparación del pavimento y techumbre del local donde se ha instalado las calderas en el Matadero, 29'25 pesetas. Adquirir un ejemplar del libro "Divulgación del problema de Marruecos", del que es autor el capitán D. Pedro Martínez y que ofrece por 5 pesetas.

Sin más asuntos.

Los, 8 de marzo de 1924.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 9 del actual.

Los, 13 de marzo de 1924.—El Secretario, Victoriano Almárcegui. El Alcalde ejerciente, Higinio Gaztelu.

Núm. 1.955.

Tarazona.

Alejandro Murillo Gómez, Oficial Mayor en funciones de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona (Zaragoza);

Certifico: Que el extracto de los acuerdos acordados por la Corporación municipal durante el mes de marzo, es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 3.—Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión, aprobando las cuentas municipales correspondientes a los años 1903 a 1922-23, ambos inclusive, y al seguido quedó acordado remitir dichas cuentas al Excmo. Sr. General-Gobernador para su tramitación.

Sesión del día 5.—Se acordó que la Fiesta del Arbol se celebre el próximo jueves, a las 8 de la tarde.

También se acordó anunciar subasta para la venta de la leña de la poda del arbolado y un cubo de estiércol.

Por unanimidad se aprobó un dictamen emitido en el expediente contra el empleado don Manuel Moncayo, en el que se hace constar que existe motivo alguno para castigarle y que la denuncia que dió motivo al mismo debe ser considerada injusta y muy parcial.

El informe de la Comisión pasó una comunicación del Sr. Delegado gubernativo, sobre el abastecimiento de aguas potables.

El estudio de la Comisión de Montes quedó en instancia de D. León Jiménez, sobre permuta de terrenos.

También se acordó que la de Fomento informe otra de D. Gregorio Sánchez, solicitando permiso en las Peñas de San Juan.

Se autorizó a la Sociedad «Electra Turiaso» para abrir una zanja en la calle de la Rudiana.

Se aprobó el extracto de los acuerdos acordados en febrero.

Se autorizó a D. Simeón Lasantas para abrir una zanja en la vía pública.

A informe de la Comisión respectiva quedó en instancia de D. José María Larraz, pidiendo en venta un local del ex-convento de la Merced.

Sesión del día 12.—La Presidencia dió cuenta de haber donado cien pesetas D. Manuel Gutiérrez, por haberle autorizado para depositar escombros en los corrales de la Plaza de Toros vieja, y se acordó darle las gracias.

Vista una proposición presentada por el Sr. Marqués, relativa al problema de abastecimiento de aguas potables, se acordó requerir al Sr. Arquitecto municipal para que haga el estudio.

S. E. quedó enterado con satisfacción de una comunicación de la Dirección de la Guardia civil participando haberse dispuesto el traslado a esta población del Capitán de dicho Instituto.

A informe de la Comisión de Fomento pasó una instancia de D. Mariano Sánchez, pidiendo un terreno sobrante de la vía pública.

Se aceptó el ofrecimiento hecho por D. Constantino González y otros, sobre transportar materiales para arreglar el camino de las Tajadas.

Se aprobó el contrato para bajar a esta ciudad la nieve necesaria de los pozos del Moncayo.

Por último se aprobaron varias cuentas, que importan 1.892'10 pesetas.

Sesión del día 21.—Se acordó pagar a don Mariano Laborda los trabajos prestados en el Matadero, como matarife interino.

Que la Comisión de Fomento visite el Hospital para estudiar la construcción del pabellón para el Capitán de la Guardia civil.

Se acordó ingresar en la Asociación de Laboradores de Zaragoza, porque perteneciendo a la misma anticipará el capital necesario para poder instalar el circuito telefónico en esta ciudad.

Quedó acordado proceder al arreglo de varias alcantarillas y del camino de las Tajadas.

Vista la moción presentada por la Comisión encargada de aportar datos referentes a la graduación de escuelas, se acordó tomarla en consideración, prestar la ayuda posible para llevar a feliz término su propuesta, un voto de gracias para el Sr. Moya y escribir al Arquitecto municipal para que venga, con el fin de estudiar el proyecto existente.

Se acordó vender en pública subasta la leña depositada en la casilla de los Guardas del Moncayo.

Se acordó solicitar de la Jefatura de Montes los aprovechamientos forestales en la Dehesa del Moncayo, para el próximo año.

Se concedió todo el mes de abril para que los usuarios de roturaciones en «Valcardera», hagan efectivo el canon.

Pasaron a informe de la Comisión de Fomento las instancias de D. Casildo Perales y D. Pablo Balaguer, solicitando el primero un vago en la calle de los Cuarteles y el segundo, que se arregle un camino en la Rudiana.

Vista una comunicación del primer Jefe de

La Comandancia de la Guardia civil, se acordó manifestar que el pabellón para el Capitán se construirá a la mayor brevedad y que el transporte del mobiliario se hará por medio de camion.

Se adjudicó definitivamente a D. Mariano Vela la subasta de leña del Moncayo; a continuación se vió un escrito de dicho señor renunciando en favor de la Corporación dicha subasta, y aceptada la cesión, se acordó que las leñas divididas ya en sestras, se vendan en pública subasta.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que pague a los vecinos de Litago y Lituénigo que acudieron a sofocar el incendio ocurrido en Moncayo, el verano último.

Vista una comunicación del Sr. Delegado gubernativo, se acordó suscribirse al servicio de información telegráfica comercial y remitir copia de este acuerdo al Sr. Director-Gerente, en Madrid.

Finalmente se aprobaron varias cuentas, que importan en total 270'53 pesetas.

Sesión del día 26.—Se autorizó al Sr. Alcalde para recibir a la Comisión que llegará el día seis para dar una conferencia de carácter agrícola.

Se acordó realizar varias reparaciones en el material de fontanería.

Quedó autorizado el Sr. Presidente para proceder al decorado de algunas dependencias de la Casa Consistorial.

Fué aprobado el dictamen de la Comisión desestimando la instancia de D. Lorenzo Martínez, pidiendo ser repuesto en el cargo de Macero.

S. E. se enteró de la liquidación practicada por la Jefatura de Montes, correspondiente a la entrega de la cuarta zona para labor y siembra.

Se acordó arreglar el camino de las Tajadas y la calle Travesía de D. Juan Navarro.

A informe de la Comisión pasó la instancia de D. Gregorio Sánchez, solicitando permiso para disparar barrenos.

Se autorizó a D.^a Rosa Albericio para extraer piedra en Valcardera, previo pago de canon.

Se acordó celebrar nueva subasta de las sestras de leña que no fueron adjudicadas el día veinticinco.

Por último fueron aprobadas varias cuentas que importan 345 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 31. — Dada lectura a la R. O. de 28 del actual, sobre aplicación del Estatuto, y como según ella, las Juntas de Asociados han de quedar disueltas el día 1.º de abril, quedó acordado el cese en el día de la fecha de los Asociados indicados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde ejerciente, en Tarazona, a diez y seis de abril de mil novecientos veinticuatro. Alejandro Murillo. — V.º B.º — El Alcalde ejerciente, Jacobo Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición del dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 80 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.187.

FELICÍSIMO GONZÁLEZ, Francisco; natural de Villafranca de Ebro, de estado casado, profesión viajante, de unos 33 años; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estupro y falsedad, sumario 431-923; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, para notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión.

PLANA PUSTERO, Mariano; hijo de Antonio y de Pilar, natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'629 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; producción buena; domiciliado últimamente en Burdeos; sujeto a expediente por haber faltado a comparecencia a la Caja de Recluta de Zaragoza para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el edificio de la Comandancia General de Burgos, ante el Juez instructor Alférez de infantería D. Gabino del Val.

Burgos, 29 de abril de 1924.—El Juez instructor, Gabino del Val.

BASES

para efectuar el

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

Proyecto de Apéndice al Código Civil

correspondiente al

DERECHO FORAL DE ARAGON

De venta en esta imprenta al precio de 1'35 peseta ejemplar. — Certificado 1'35.

Imprenta del Hospicio.